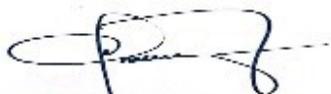


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de **Cali 6 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez informando que Repuestos Cali S.A.S y Axa Colpatria Seguros de Vida, presentaron escrito de contestación de la reforma de la demanda. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Claudia Marcela Aragón madre y representante legal de Samuel David Cárdenas y Matías Cárdenas Aragón
Demandado	Repuestos Cali S.A.S. Axa Colpatria Seguros de Vida
Radicación N.º	76 001 31 05 001 2019 00352 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1775

Cali, seis (6) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Considerando que mediante Auto 1397 del 28 de julio de 2023 notificado por estados el 31 de julio de 2023, se dispuso admitir la reforma de la demanda y correr traslado de la misma a la parte demandada por el termino de cinco (5) días.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la reforma de la demanda presentado por **Repuestos Cali S.A.S y Axa Colpatria Seguros de Vida**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Contestación de Repuestos Cali S.A.S

Escrito de Contestación

El despacho da cuenta, que, la empresa **Repuestos Cali S.A.S**, a través de su apoderado presentó, escrito de contestación de la reforma de la demanda, el 8 de agosto de 2023, la cual fue radicada dentro del término legal oportuno. **(A15 ED)**

Ahora, una vez realizado el respectivo control de legalidad a la contestación de la reforma de la demanda allegada se observa que la misma adolece del cumplimiento total de los requisitos que establece en el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Lo anterior, en razón a que se ha dado contestación únicamente a los cambios introducidos en la reforma de la demanda, sin dar contestación plena al escrito integral que fue presentado por la parte demandante. En este caso se advierte que, si el demandante, aportó un escrito integro de la demanda, es con el fin de remplazar el escrito inicial y compilar en un solo documento el libelo demandatorio que servirá de base dentro del proceso, por ende, el despacho en Auto 411 del 13 de marzo de 2023, devolvió el escrito de reforma para que sea aportado en un solo escrito, tal y como lo ordena el artículo 93 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral conforme al artículo 145 del CPT y de la SS.

Bajo esa misma orientación, la contestación de la reforma de la demanda, en vista a que es necesario que la parte demandada, brinde contestación al escrito integro de reforma de la demanda.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3o del artículo 31 *ejúsdem*, se devolverá la contestación de la demanda, para que el

demandado, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

2.2. Contestación de Axa Colpatria Seguros de Vida

Escrito de Contestación

Por otra parte, la empresa **Axa Colpatria Seguros de Vida**, a través de su apoderado presentó, escrito de contestación de la reforma de la demanda, el 8 de agosto de 2023, la cual fue radicada dentro del término legal oportuno. **(A15 ED)**

Ahora, tras realizar control de legalidad de la contestación de la demanda, se concluye que la misma acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la reforma de la demanda formulada por la sociedad **Repuestos Cali S.A.S**, conforme a los argumentos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la sociedad **Repuestos Cali S.A.S**, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **Axa Colpatria Seguros de Vida**.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7/09/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria.